

IV. Innovaciones en materia de Defensorías Universitarias

En materia de Derechos Universitarios, destacan interesantes incorporaciones en algunos ordenamientos nacionales e internacionales; por ejemplo, el reciente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).¹⁷ Dicho Reglamento recoge una visión global de los derechos humanos; subrayando su fundamento constitucional en su exposición de motivos: *Conforme a los principios derivados de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.*

Plasma también que: *La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

El Reglamento de dicha Universidad busca que en los espacios de la UAM se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble. Así, en el Capítulo I “Disposiciones Generales”, artículo 1°, del Reglamento crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana y establece sus competencias, así como las condiciones para su integración y funcionamiento.

¹⁷ Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015.

Como función principal de esa instancia de protección, se prescribe en el artículo 2° la de *defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, también tiene la responsabilidad de promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria. En lo que se refiere al ámbito personal de validez, en ese mismo precepto se destaca que la comunidad universitaria se integra por el personal académico, trabajadores(as) administrativos(as), alumnos(as), participantes y demás personas que reciban o presten servicios a la universidad relacionados con su objeto.* Lo anterior muestra una ampliación de competencias deseable en un órgano de protección de los derechos universitarios, puesto que los derechos humanos pertenecen a todos aquellos que entran en contacto con la universidad, no sólo a segmentos determinados.

Otra innovación interesante es la “positivación” de derechos, valores y principios a preservar en el espacio universitario, lo cual se establece en el artículo 3° del Reglamento de la Defensoría de la UAM, que son: *libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.* Como se puede advertir, la UAM cuenta con un bloque normativo amplio para la protección de los derechos de su comunidad.

En materia de las competencias que se asignan a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAM, el artículo 14 le permite *promover la cultura de los derechos humanos y universitarios; promover el conocimiento, estudio y difusión de los derechos humanos en el ámbito universitario; recibir y atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria, por la afectación o posible afectación de derechos universitarios; conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a derechos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razón de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual, o de cualquier naturaleza; intervenir como mediador o conciliador, cuando la naturaleza del caso lo permita y proponer medidas de solución; emitir las medidas precautorias necesarias para que cese la violación a derechos universitarios; emitir recomendaciones cuando se afecten los derechos de la comunidad universitaria; conocer e*

investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios que se presente entre alumnos(as), participantes o trabajadores(as); orientar, en el ejercicio de los derechos, a la comunidad universitaria; atender a las víctimas, particularmente a las de violencia de género, a fin de identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de esta problemática; recopilar, conservar y sistematizar la información generada en materia de violencia, particularmente violencia de género, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta; elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios; difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos humanos, entre otras cuestiones. Nuevamente se observa un amplio campo de acción de la Defensoría de la UAM, lo que abona a la tutela de los derechos de su comunidad.

En lo que se refiere a las excepciones a su competencia, encontramos que el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAM, le veda conocer sobre asuntos o materias para los cuales la legislación universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, entre los que se mencionan los asuntos laborales, individuales o colectivos; las medidas administrativas impuestas a los alumnos(as); las evaluaciones académicas; la interpretación de la legislación universitaria; las resoluciones de comisiones dictaminadoras; las designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo; las elecciones de integrantes de órganos colegiados; los conflictos de órganos y veto de acuerdos, y el cobros de cuotas o pagos por servicios.

En materia de competencia, otro punto interesante tiene que ver con los trabajadores administrativos universitarios. Al respecto, en el ámbito internacional destaca la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de diciembre, la cual establece la obligación de la existencia de Defensorías en toda España y su competencia de vigilar el respeto de los derechos y libertades, no sólo de personal académico y estudiantes, sino también del personal administrativo. Al respecto la Ley establece que: *Disposición adicional decimocuarta. Del Defensor Universitario.*

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Uni-

versidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Así mismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de El Salvador resulta doblemente interesante, ya que sus recomendaciones son obligatorias y además pueden ser impugnables, lo que la aparta de cierta manera de las características de un órgano no jurisdiccional y lo coloca en los espacios de una autoridad. El Defensor debe esperar un período de hasta treinta días para comprobar si su recomendación se ha cumplido o no, o si existe una justificación para no hacerlo. Si no hay cumplimiento o justificación del incumplimiento el Defensor debe informar al superior jerárquico del responsable para iniciarle un procedimiento disciplinario, debiendo informar a la Defensoría del resultado de dicho procedimiento en un plazo máximo de treinta días.¹⁸

Como se puede observar, tanto a nivel nacional como internacional, se muestran ejemplos de Defensorías que establecen competencia para conocer de controversias relativas a los trabajadores administrativos.

Con los datos antes mencionados, se demuestra que la normatividad de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM debe evolucionar, siendo el momento de impulsar cambios para adaptarnos al nuevo momento que guardan los derechos humanos en nuestro país.

Ya ha sido destacado por algunos autores, el actuar vertical, horizontal y transversal que debe desempeñar una Defensoría.¹⁹ Conoce de actos verticales a través del actuar de autoridades de dependencias administrativas o de entidades académicas. Igualmente puede conocer de actos horizontales, es decir conflictos entre miembros universitarios perte-

¹⁸ *Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios de los miembros de la Universidad de El Salvador*. Asamblea general Universitaria del 9 de mayo de 2003. Publicado en el diario Oficial No. 162, tomo No. 360, del 3 de septiembre de 2003. Consultado el 10 de octubre de 2015 en: <http://www.transparencia.ues.edu.sv/sites/default/files/PDF/Reglamento%20Especial%20de%20la%20Defensoria%20de%20los%20Derechos%20de%20miembros%20de%20la%20UES.pdf>.

¹⁹ *Óp. Cit.*, n. 1.

necientes al mismo sector (estudiantes o profesores). Finalmente conoce de actos transversales, gracias a que es un órgano que recibe quejas de la comunidad sobre determinados hechos o de que es una institución que observar el funcionamiento de la legislación universitaria y puede hacer observaciones o sugerir remedios, cuando estos son necesarios, al ser un observador de la cotidianidad universitaria.

Bajo la anterior tesis, consideramos que gracias a la reforma constitucional, es fundamental consolidar la labor horizontal y transversal de las Defensorías, tal y como se propondrá más adelante.

Por lo que existen varios temas que pueden ser objeto de reflexión, particularmente nos permitimos señalar aquellos que tienen que ver con las violaciones horizontales de derechos humanos (**IV**), las necesarias reformas procesales (**V**), y aquellas que tienen que ver con las competencias y recomendaciones que emite (**VI**).